The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

1819

El Gobernador del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes SABED: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto Número 89. El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Texas, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

ART. 1.° El gobierno presentará al congreso al abrir sus sesiones ordinarias en el segundo periodo, una terna de individuos capases de practicar una vicita general de Ayuntamientos en el Estado.

Esta derogado por decreto de 8 de Marzo de 1833

ART. 2.° La imbestidura y atribuciones de este empleado en el desempeño de su comision, serán las que le correspondan como delegado del poder ejecutivo del Estado.

ART. 3.° El gobierno formará las instrucciones que deban rejir al nombrado, y consultará á la vez el sueldo que pueda asignarsele, para que previa la correspondiente aprobacion del congreso proceda á ebacuar su comision.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 29 de Abril de 1829.=*José Manuel de Cardenas*, presidente.=*Ramon Garcia Rojas*, diputado secretario.=*Mariano Garcia*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 29 de Abril de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle.
Secretario.

4-29-18

Sr. Admr. de Tabacos de Bejar.